



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2893 13/10/2016 6347

AUTOR/A: PITA CÁRDENES, María del Carmen; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Alberto; y VALIDO PÉREZ, Carmen (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA: La normativa que hace efectiva la prestación por la que se interesan Sus Señorías en la pregunta parlamentaria de referencia está en vigor desde el 1 de enero del año 2011, según se establece en la disposición final vigésima primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que modificó varios preceptos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y, al mismo tiempo, añadió también un nuevo artículo 135 quáter en la referida Ley, todo ello con la finalidad de ampliar la acción protectora de la Seguridad Social, incorporando al ordenamiento jurídico referido a la protección social, una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

La regulación actual de esta prestación económica viene dada por lo previsto en el Capítulo X del Título II (artículos 190 a 192) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y tiene su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

Madrid, 10 de noviembre de 2016